

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ANAPOIMA CUND.

Anapoima Cundinamarca, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA JOSE ANTONIO MORENO JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GONZALEZ OBANDO No.2022-0187

De conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G.P., y demás normas concordantes, se libra MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA A FAVOR DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA JOSE ANTONIO MORENO JIMENEZ Y JOSE ANTONIO GONZALEZ OBANDO, para que los demandados dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagare con fecha de vencimiento 8/02/2021.

**PRIMERA.** Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de los señores JOSÉ ANTONIO MORENO JIMENEZ y JOSE ANTONIO GONZALEZ OBANDO por las siguientes sumas de dinero, representadas y derivadas en los pagarés:

**A. Pagaré N° 031066100006702**, número interno 40201-G00125256, expedido en septiembre 16 del año 2019:

a. Por la suma de \$10.860.699 por concepto de capital insoluto a partir del 13 de junio del año 2022.

b. Por los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 08 de abril de 2021 hasta el 13 de junio del año 2022.

c. Por los intereses moratorios desde junio 14 del año 2022 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio.

d. Por la suma de \$978.677 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos.

**SEGUNDO.** Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor JOSE ANTONIO MORENO JIMÉNEZ por las siguientes sumas de dinero, representadas y derivadas en los pagarés:

**A. Pagaré N° 031066100005770**, número interno 2F010627, expedido en diciembre 27 del año 2017:

a. Por la suma de \$6.971.208 por concepto de capital insoluto a partir del 13 de junio del año 2022.

b. Por los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 02 de agosto de 2021 hasta el 13 de junio del año 2022.

c. Por los intereses moratorios desde junio 14 del año 2022 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio

d. Por la suma de \$1.120.243 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos.

**B. Pagaré N° 031066110000079**, número interno 1Y839030, expedido en junio 13 del año 2017:

a. Por la suma de \$1.633.616 por concepto de capital insoluto a partir del 13 de junio del año 2022.

b. Por los intereses corrientes adeudados por el capital a la tasa legal máxima vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 28 de febrero de 2022 hasta el 13 de junio del año 2022.


c. Por los intereses moratorios desde junio 14 del año 2022 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, artículo 884 del Código de Comercio

d. Por la suma de \$63.562 estipulado en el pagaré, correspondiente a otros conceptos.

Notifíquese al demandado en la forma prevista en el Decreto Ley 806 de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y/o en los artículos 290, 291 y subsiguientes del C.G.P., haciendo saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez para proponer excepciones.

Reconoce personería al Dra. ROCIO PARRAGA BARRENECHE, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

  
CARLOS ORTIZ DIAZ  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior a las 12:00 horas del día 05 JUL 2022  
094